Tunja, julio 1º de 2025.

Doctor

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

Apoderado Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,

Correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Respetado Doctor Herrera Ávila.

En atención a su correo de fecha 27 de junio de 2025, a través del cual reitera la solicitud de copias del expediente No 134-2024 dentro del cual se encuentra vinculada la Aseguradora AXA CDOLPATRIA SEGUROS S.A., en forma atenta le comunico que: Las normas y artículos por usted mencionados en su requerimiento, 53 y 59 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

**“ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.** Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley [527](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276#0)de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.”

**“ARTÍCULO****53A. Uso de medios electrónicos**. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.”

**“ARTÍCULO****59. Expediente electrónico**. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.

La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.”

El artículo 53 dispone que se podrán adelantar este tipo de trámites, cuando dichos medios estén habilitados, pero le reitero como ya se le había informado, que la Contraloría General de Boyacá, no tiene habilitado este tipo de canal digital en cuanto al manejo de expedientes, por lo anterior y ante la necesidad por la distancia se puede utilizar el medio del dependiente judicial, quien puede bajo autorización expresa, adelantarlo.

Por lo anterior, le reitero que el expediente se deja a su disposición para la toma de copias que considere necesario.

Cordial Saludo,

JOSE VIASUS SANDOVAL

Profesional Universitario – Sustanciador

Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal